

# **Constituyen el Sistema de Consulta Informática sobre la aplicación del principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 024-2014-CE-PJ**

Lima, 15 de enero de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 04-2013-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; Oficio

N° 923-2013-ST-ETI-CPP-PJ e Informe N° 001-2014-GO-CNDP-CE/PJ, presentados por la Secretaría Técnica (e) del citado equipo técnico.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el Principio de Oportunidad, y, en su caso, el Acuerdo Reparatorio, consiste en la abstención, facultativa y discrecional por parte del Ministerio Público, del ejercicio de la acción penal o con la petición al Juez del sobreseimiento del proceso ya promovido, en delitos de mínima lesividad y que no comprometan gravemente el interés público y/o en los casos taxativamente previstos en la ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Código Procesal Penal. Mediante Ley N° 30076, se incluyó en dicho dispositivo el numeral 9, por el cual se establece diversas causales de improcedencia, tanto de la aplicación del Principio de Oportunidad, como de Acuerdos Reparatorios, entre otras disposiciones, por haberse aplicado o celebrado con anterioridad y con la misma persona dichos mecanismos de simplificación procesal, según los detalles que en la misma se establecen.

**Segundo.** Que, en el sentido antes expuesto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para constituir un sistema de consulta que permita generar reportes para determinar la cantidad de casos que se han resuelto al amparo del Principio de Oportunidad o Acuerdos Reparatorio; La propuesta tiene como fundamento generar un sistema de reportes que complemente al Sistema Integrado de Justicia (SIJ), por cuanto éste actualmente sólo registra y permite la búsqueda por proceso; esto es, por numeración del expediente, lo que dificulta la verificación por parte de los órganos jurisdiccionales y representantes del Ministerio Público respecto de la procedencia o no de los anotados mecanismos de simplificación procesal, bajo los parámetros establecidos anteriormente.

**Tercero.** Que, a estos efectos, mediante el referido Módulo de Consultas se generarán reportes por datos específicos de los imputados, lo que permitirá determinar la procedencia o no de la aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio por parte de Jueces y Fiscales, constituyendo ésta una herramienta informática de vital importancia para la implementación adecuada de las políticas públicas contra la criminalidad establecidas por el Estado, en los dispositivos legales anteriormente citados; motivo por el cual deviene en pertinente la propuesta presentada.

**Cuarto.** Que, de conformidad con el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la facultad de disponer acciones que permitan mejorar los servicios de administración de justicia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 039-2014 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Constituir el Sistema de Consulta Informática sobre la aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, para que los órganos jurisdiccionales de la República tengan conocimiento del uso de dichos mecanismos de simplificación procesal, con el nombre del favorecido y el delito materia de proceso.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, efectuará las acciones correspondientes para su ejecución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código

Procesal Penal, Gerencia General del Poder Judicial y Gerencia de Informática de la citada Gerencia General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

**1055282-2**